



COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA PALMA

Avenida Marítima N° 34 - 38700 – S/C de La Palma
Teléfono 922 423 100 – Ext: 2314 - # FAX 922 420 030

Expte. N°: PL-007/2018

SR. MIEMBRO CORPORATIVO DELEGADO
CABILDO INSULAR DE LA PALMA
SERVICIO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
AVDA. MARÍTIMA, 34 – 3ª PLANTA
38700 – SANTA CRUZ DE LA PALMA

La Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, en sesión celebrada con fecha 15 de febrero de 2019, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

“**Primero.-** De acuerdo con el artículo 19.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, **FORMULAR** el siguiente documento de alcance y que sirva para la elaboración por parte del órgano promotor del estudio ambiental estratégico de la Modificación Sustancial Parcial n° 3 del Plan Insular de Ordenación de La Palma:

“DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

CONTENIDO, AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El documento de alcance está básicamente configurado por la propuesta efectuada por el órgano ambiental al promotor, en relación con los contenidos a incluir en el Estudio Ambiental Estratégico (EAE de aquí en adelante), y el alcance y nivel de detalle de los mismos. Los contenidos mínimos establecidos en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, son los siguientes:

1. Un esbozo del contenido, objetivos principales del plan y relaciones con otros planes y programas pertinentes.

Datos del promotor y equipo redactor (incluyendo nombre, domicilio, DNI/NIF o CIF y forma de localización del titular responsable para el seguimiento del procedimiento, teléfono de contacto, dirección de correo electrónico).

Resumen de la ubicación y características básicas del ámbito territorial de la Modificación Sustancial Parcial N°3 (en adelante MSPa3) del Plan Insular: isla, datos urbanísticos, planeamiento

de las áreas afectados, infraestructuras presentes y un plano de situación a una escala que aporte suficiente grado de detalle e información. El esbozo de la MSPa3 del PIOLP, deberá incluir:

- Descripción general de la MSPa3, especificando las propuestas a llevar a cabo, en el supuesto de su aplicación.
- Objetivos principales de la MSPa3, describiendo los objetivos concretos perseguidos con la propuesta y la motivación de las mismas, destacando aquellos dotados de un carácter más ambiental.

Se debe justificar el cumplimiento de los principios de sostenibilidad y criterios ambientales estratégicos; teniendo en cuenta que una de las finalidades de la redacción de la MSPa3 es impulsar un modelo de desarrollo turístico sostenible, y vinculado a un uso racional con los recursos del territorio.

- Relación con otros Planes y Programas. Se determinará la relación con otros Planes o Programas cuyo contenido pueda afectar o ser afectado significativamente por las determinaciones de su aplicación.

Los Planes Territoriales Especiales vigentes en la actualidad, son los siguientes:

- El Plan Hidrológico Insular de La Palma (actualizar la información sobre la planificación hidrológica, en base al nuevo Plan Hidrológico aprobado definitivamente mediante el DECRETO 169/2018, de 26 de noviembre (BOC n°237/2018) por el que se aprueba definitivamente el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de La Palma.2º Ciclo 2015-2021).
- El Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos, aprobado definitivamente con fecha de 13 de mayo de 2015 y publicado en el BOC n°99 con fecha de 26/05/2015.

En cuanto a los Planes Territoriales Especiales que se encuentran en estado de redacción, deberán adaptarse al Plan Insular de Ordenación de La Palma, con carácter previo a su aprobación definitiva. Se trataría de los siguientes:

- Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje (fase de Avance).
- Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras Energéticas (fase de Aprobación Inicial).
- Plan Territorial Especial de Puerto de Santa Cruz de La Palma (fase de Avance).

Igualmente se debe tener en cuenta:

- Documentos Iniciales del 3º Ciclo de la Planificación Hidrológica en la demarcación Hidrográfica de La Palma periodo 2021-2027. Anuncio de 27 de noviembre, por el que se somete a información pública (BOC n°239/2018).

- Documento de revisión de la Evaluación Preliminar del Riesgo de inundaciones (EPRI 2º Ciclo), de la Demarcación de la isla de La Palma. Anuncio del 27 de noviembre de 2018 por el que se somete a información pública (BOC nº238/2018).

- Plan de gestión del Riesgo de Inundación (PGRI), en la fase de redacción de la versión inicial y el estudio ambiental estratégico.

Por otra parte, deberá relacionarse la incidencia de la normativa de rango estatal como la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, las de rango autonómico, como la Ley 19/2003 por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, o la antes citada Ley 4/2017 del Suelo y de Los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, así como los instrumentos de ordenación de las áreas de Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Cabe añadir, que las Directrices de Ordenación General y su memoria están derogadas por la Ley 4/2017, quedando únicamente en vigor las Directrices de Ordenación del Turismo.

2. Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan o programa.

Tal y como se recoge en el artículo 20.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se podrá utilizar la información ambiental pertinente disponible que se haya obtenido en la elaboración de los planes y programas promovidos por la misma o por otras Administraciones públicas, convenientemente actualizada. Se emplearán listados actualizados de fuentes oficiales como el Banco de datos de Biodiversidad de Canarias.

La descripción de las características medioambientales presentes incluirá, en aquellos puntos en que sea necesario, mapas a escala suficiente, y contemplará, en cualquier caso, los siguientes aspectos:

- Clima: Incluyendo el estudio detallado del régimen de precipitaciones y temperaturas, con valores medios y datos pretéritos.

- Geología y geomorfología: Descripción de la geología insular y descripción e identificación de las unidades geomorfológicas presentes.

- Edafología: Descripción de los tipos de suelo en función de los cuales se determinará posteriormente las distintas potencialidades de los mismos, en especial, en relación con sus usos actuales y con aquellos para los que estén cualificados en un futuro, con especial énfasis en las capacidades agrológicas de los mismos. Incluirá en su caso referencia a suelos contaminados o potencialmente contaminados. Incluirá plano de tipos de suelos y capacidades agrológicas.

- Hidrología e hidrogeología: Descripción del régimen de aguas superficiales (barrancos, cuencas) y subterráneas (acuíferos). Características de la red hidrográfica y análisis de las redes actuales (abasto, saneamiento, etc.). En caso de detectarse un aumento en las demandas respecto a la actualidad, deberá observarse la necesaria ejecución de nuevas infraestructuras para satisfacerla.

- Vegetación y flora: Identificación y descripción de las unidades de vegetación presentes, así como de la naturaleza de las formaciones potenciales del mismo y enumeración de su composición florística, con especial énfasis en la presencia de especies endémicas y/o catalogadas

y amenazadas. Incluirá la correspondiente cartografía de unidades de vegetación y áreas de interés florístico.

- Fauna: Inventario de las especies animales, tanto vertebradas como invertebradas, reseñando de manera especial la distribución actual de las especies con rangos de protección significativo. Mapas de áreas de interés faunístico.

- Hábitats de interés: Relación de hábitats de interés incluidos en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats), centrándose de manera preferente en la presencia de hábitats considerados como “de interés comunitario” por la citada Directiva.

- Áreas Protegidas: Relación de espacios protegidos afectados por la aplicación de la MSPa3, especialmente aquellos que formen parte de la Red Natura 2000, Reserva de la Biosfera, etc. Se incluirá el estado de planeamiento de cada uno de esos espacios, su ordenación y el posible efecto de la misma respecto a las determinaciones de la MSPa3, así como la correspondiente cartografía en relación con la ubicación de estos espacios.

- Paisaje: Descripción y valoración de las unidades de paisaje, identificando las cuencas visuales más relevantes y los lugares de mayor vulnerabilidad paisajística o afectados por un mayor impacto visual, así como los puntos de mayor relevancia o singularidad paisajística. Se incluirá mapa de unidades de paisaje y de áreas de mayor interés.

- Infraestructuras: Identificación de las distintas infraestructuras existentes, ya sean viarias, hidráulicas, eléctricas, de telecomunicaciones, etc. (cartografía específica de localización de estas infraestructuras).

- Patrimonio cultural. Descripción de las áreas y elementos integrantes del patrimonio cultural, tanto arqueológico como histórico-etnográfico o arquitectónico, señalando en su caso la existencia de grados de protección de los mismos, si hubiese y las limitaciones que ello supone de cara a posibles actuaciones.

- Aprovechamientos: Descripción de los usos y actividades en desarrollo en la actualidad, así como aquellos usos desarrollados en tiempos pretéritos y la incidencia que han tenido sobre el modelado del entorno.

- Riesgos: Identificación, descripción y delimitación de los distintos tipos de riesgos (erosión, vulcanismo, sísmico, derrumbes, inundación) etc., con la correspondiente cartografía.

Si bien la información expuesta en la Memoria de Información y Diagnóstico es amplia, se deben completar ciertos aspectos de los mencionados (edafología, infraestructuras, riesgos y patrimonio cultural), así como comprobar que los datos relativos a la hidrología estén convenientemente actualizados, en concordancia con el nuevo Plan Hidrológico, aprobado definitivamente mediante DECRETO 169/2018, de 26 de noviembre (BOC nº237/2018).

3. Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa.

Dada la relevancia del cambio climático como potencial condicionante de los objetivos de los planes, se debe incorporar un análisis de la situación ambiental actual, y las perspectivas para el ámbito geográfico de aplicación de la MSPa3, de acuerdo con lo establecido en los informes,

documentos de referencia e información disponible al respecto, atendiéndose en particular a lo recogido por la Oficina Española de Cambio Climático en sus escenarios climáticos regionales, la Estrategia canaria de lucha contra el cambio climático, y los resultados de los estudios realizados por el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) en el marco del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático en España.

4. Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el plan o programa, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

Se incorporará un diagnóstico general en el que indicarán los principales riesgos y amenazas a los que se encuentran sometidos los ecosistemas, las especies de especial interés y los hábitats de mayor valor ecológico y calidad ambiental afectados por las disposiciones derivadas de la aprobación la MSPa3 a evaluar.

Se identificarán, asimismo, aquellas actuaciones susceptibles de afectar a áreas de especial relevancia ambiental, sobre todo en el caso de especies catalogadas con rangos de protección, espacios protegidos y hábitats prioritarios.

5. Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan o programa y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

Se observarán aquellos objetivos de protección ambiental determinados por las diversas normativas, desde comunitarias hasta locales, que puedan tener relación con la MSPa3, y la forma en que tales objetivos hayan sido tenidos en consideración durante la elaboración de las mismas.

6. Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

Se darán determinaciones desde la MSPa3 que aseguren que las actuaciones previstas en los distintos objetivos establecidos sean analizadas para que su impacto sea el menor posible, buscando la integración y mimetización con el medio.

Para los proyectos que tengan cabida en áreas que presenten valores ambientales, se deberá realizar un análisis detallado de las actuaciones que comprenden, con el fin de asegurar la compatibilidad de las actuaciones con la conservación de los valores naturales presentes en el territorio en el que se emplazarían, sobre todo, en el caso de los Espacios Naturales Protegidos o

Red Natura 2000. Además, dichos proyectos deberán contemplar medidas compensatorias y/o correctoras derivadas de su ejecución, según el grado de afección al medio.

Se deberán analizar los posibles efectos de la aplicación de la MSPa3 sobre los distintos elementos constitutivos del medio, considerando entre dichos efectos los de ocupación de suelo por nuevas actividades.

7. Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

Se deberán especificar las medidas a desarrollar para la prevención, reducción o corrección, e incluso, en la medida de lo posible, la eliminación de los efectos ambientales negativos originados por la ejecución de los objetivos contemplados en la MSPa3. Requerirán una particular atención las actuaciones susceptibles de afectar a los espacios incluidos en la Red Natura 2000, para las cuales, y atendiendo a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, se deberán incluir, debidamente justificadas, las medidas compensatorias y correctoras necesarias para garantizar que la coherencia global de Natura 2000 quede protegida.

En cuanto a los usos autorizables, será preciso establecer condiciones para su admisión y delimitación de áreas concretas para su desarrollo, no pudiendo llevarse a cabo en el entorno de especies en peligro de extinción.

8. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

Deberán contemplarse las diversas alternativas planteadas para alcanzar los objetivos propuestos por la MSPa3 y las medidas y actuaciones derivadas de cada una de ellas, incluyendo entre las mismas la denominada “Alternativa 0” que se correspondería con la no ejecución de la propuesta, manteniéndose el vigente PIOLP y PTEOTLP en el estado actual.

Para cada alternativa, incluida la cero, se analizarán y compararán los efectos ambientales asociados a las mismas, de manera que se obtenga una clasificación en función de su idoneidad relativa desde el punto de vista ambiental, eligiéndose finalmente la que se considere más adecuada, justificando debida y objetivamente su elección.

9. Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

Se incorporará un Programa de Vigilancia, Seguimiento y Evaluación que exponga las medidas (correctoras, compensatorias y preventivas), así como los criterios empleados para el seguimiento de los efectos negativos sobre el medio derivados de la aplicación de las

determinaciones expuestas en la MSPa3 y permita identificar posibles efectos no previstos, así como la adopción de las medidas oportunas para su corrección.

Para ello se empleará un conjunto de marcadores cuya valoración señale el grado de consecución de los objetivos previstos o la necesidad, de darse el caso, de modificar o revisar los mismos o partes, o todo el instrumento evaluado.

10. Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

Para facilitar la difusión del Estudio Ambiental Estratégico y fomentar la participación pública, se realizará un resumen no técnico, de la información contenida en el mismo, de forma esquemática y en términos fácilmente comprensibles.”

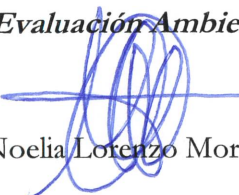
Segundo.- Notificar el Acuerdo que en su caso se adopte, de acuerdo con el artículo 19.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental junto con el documento de alcance, así como el resultado de las consultas realizada al Área de Planificación y Turismo del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

Tercero.- De conformidad con el artículo 19.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, dar traslado del Acuerdo que, en su caso, se adopte a efectos de que se publique el documento de alcance a través de la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.”

Contra el presente acto de formulación del documento de alcance, en tanto acto de trámite, no cabrá interponer recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación a los actos de trámite cualificados.

En Santa Cruz de La Palma, a 18 de febrero de 2019.

***La Secretaria de la
Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma***


Noelia Lorenzo Morera

